



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa estatal**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 46, párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 4 de septiembre del presente año, por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I y VII de la Constitución Política local, que le otorgan facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como también para intervenir en la autorización de acciones crediticias del Estado y municipios.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como finalidad, obtener la autorización de este órgano Legislativo, para que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento de una parte de la deuda pública directa estatal, por un monto total de \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), para que sea destinado al refinanciamiento de siete de créditos a cargo del Estado, modificando el esquema de recursos afectados como fuente de pago de los financiamientos, a fin de liberar los ingresos del Impuesto Sobre Nóminas, sustituyéndolo por participaciones y/o FAFEF (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas), y lograr optimizar la afectación de las participaciones federales, además de acceder a mejores tasas de intereses.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, el promovente expone que diversas entidades del país se han visto afectadas por altos niveles de endeudamiento y una debilidad en sus finanzas públicas, que tuvieron como resultado la generación de un nuevo marco constitucional y normativo en materia de disciplina financiera y de deuda pública de los Estados, Municipios y sus entes públicos que inició con el *Decreto que reforma los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción 1, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25 con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-W y 117, fracción VIII, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

Señala que en cumplimiento a la reforma de la Constitución Federal, el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), decreto que también tuvo por efecto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, cuyo marco normativo secundario quedó totalmente integrado con la publicación del Sistema de Alertas, elaborado con base en las cuentas públicas de 2016, difundido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 30 de junio de 2017.

Así también, refiere que la calificación de la calidad crediticia del Estado es de "A (mex)" lo que indica expectativas de bajo riesgo de incumplimiento con relación a otros emisores u obligaciones. Esta calificación refleja una amplia y diversificada base económica soportada por una recaudación de ingresos propios en línea con la media de los estados del país, así como niveles moderados de deuda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Alude que con base en las calificaciones de Fitch Ratings, de las treinta y dos entidades federativas que integran la República Mexicana, únicamente ocho de ellas obtuvieron una mejor calificación que el Estado y éste, junto con San Luis Potosí, cuentan con la mejor calificación de calidad crediticia de la región.

Por otra parte, señala que en relación con los resultados del Sistema de Alertas, el Estado se encuentra en semáforo verde en sus tres indicadores, así como el indicador generador, es decir, con nivel bajo de endeudamiento, el cual indica un nivel sostenible.

Refiere que la presente administración, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad para eficientar el destino y aplicación de los recursos públicos, entre otras acciones, realizó un diagnóstico sobre la deuda pública a cargo del Estado, del cual se desprende que el ámbito donde existen más oportunidades de acción y que pueden generarle mayor liquidez al Estado, es en el refinanciamiento de la deuda directa a cargo del Estado.

Así mismo, señala que actualmente, el Estado tiene a su cargo doce créditos, celebrados tanto con la banca comercial, como con la banca de desarrollo, los cuales fueron contratados entre octubre de 2009 y enero de 2016, de los cuales cinco se celebraron con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y representan el 7.46% (siete punto cuarenta y seis por ciento) del total de la deuda directa del Estado y, los siete restantes, celebrados con la banca privada, representan el 92.54% (noventa y dos punto cincuenta y cuatro por ciento) de la deuda directa del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

A lo anterior añade, que considerando la fuente de pago, once créditos tienen afectadas como fuente de pago un porcentaje de las participaciones federales, que son consideradas como uno de los ingresos más sólidos de las entidades federativas, sin embargo, su saldo solo representa el 52.36% (cincuenta y dos punto treinta y seis por ciento) del monto total de la deuda directa. Por otra parte, un crédito, que representa el 47.64% (cuarenta y siete punto sesenta y cuatro por ciento) del total de la deuda directa, tiene como fuente de pago el 75% (setenta y cinco por ciento) de los ingresos del impuesto sobre nóminas, que dada su calidad de ingreso propio no es considerado por las instituciones de crédito como un ingreso tan seguro, por lo que puede exigir al deudor que la relación entre la fuente de pago y el flujo de efectivo disponible para el servicio del crédito (índice de cobertura del servicio de deuda) sea mayor que en los financiamientos que tienen como fuente de pago participaciones.

Aunado a lo anterior expone, que por poner un ejemplo, en promedio, los once créditos con fuente de pago en participaciones tienen un aforo de 3 a 1, mientras que el crédito cuya fuente de pago en el impuesto sobre nóminas tuvo un aforo inicial de 5 a 1, el cual se ha visto aumentado en atención al aumento de la tasa de dicho impuesto.

Alude que, adicionalmente, se pueden destacar las siguientes características: (i) únicamente tres créditos se encuentran calificados, por lo que el resto se rige por la calificación quirografaria del Estado, y (ii) el plazo remanente promedio de los mismos es de 13.5 años y el plazo promedio contratado de los mismos es años 17 años.

Menciona que considerando que todos los créditos antes señalados se celebraron antes de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera, que entre otros aspectos, exige la celebración de procesos competitivos o licitatorios para obtener las mejores condiciones de mercado, poniendo a competir a la banca, el Gobierno del Estado considera conveniente aprovechar las ventajas del nuevo marco normativo con la finalidad de mejorar las condiciones de la deuda directa del Estado, a través del refinanciamiento, con la intención de lograr los siguientes objetivos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

- (i) Ampliar el plazo de los financiamientos hasta por veinticinco años, situación que generaría liquidez a la presente y futuras administraciones, pues disminuye el monto mensual del pago de capital, el cual se difiere en el tiempo.

- (ii) Acceder a mejores tasas de interés, resultado del diseño de una estructura financiera más sólida de los créditos, como son la constitución de fondos de reserva, un aforo equilibrado entre los recursos destinados al pago y el servicio de la deuda, la contratación de instrumentos derivados (preferentemente contratos de cobertura, que no generan contraprestaciones periódicas a cargo del Estado) y la contratación de garantías de pago oportuno, ya que con este tipo de coberturas se puede obtener una mejor calificación de los créditos y, en consecuencia, lograr mejores tasas de interés y la disminución del costo anual del servicio de la deuda para el Estado.

- (iii) Modificar el esquema de recursos afectados como como fuente de pago de los financiamientos a fin de (m) liberar los ingresos del impuesto sobre nóminas, sustituyendo por participaciones y/o FAFEF; (ff) optimizar la afectación de las participaciones federales, y (Q) utilizar el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para aprovechar los beneficios que la afectación de dichas aportaciones generan, tanto en términos del techo de financiamiento neto, debido a que dicho endeudamiento no computa para el sistema de alertas, como por la fortaleza que representa como fuente de pago, ya que se puede afectar el 25% (veinticinco por ciento) del año de contratación de la obligación o del ejercicio en curso, lo que le da un aforo natural que representa una fortaleza aún frente a las participaciones federales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Señala también que el reciente escenario de alta volatilidad financiera ha motivado que el Banco de México modifique su política monetaria elevando la tasa de interés objetivo, e incrementando en automático el servicio de la deuda.

Agrega que en atención a lo anterior, somete a esa H. Soberanía la presente iniciativa, que se encuentra estructurada en apego al artículo 117, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal") y a la Ley Disciplina Financiera, proponiendo en primera instancia, la autorización genérica del refinanciamiento de parte de la deuda directa del Estado señalando el monto total que implicaría la operación, considerando los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas y el pago de las erogaciones relacionadas con el diseño, estructuración y/o instrumentación de refinanciamiento que se propone.

Destaca que el Artículo Segundo de la Iniciativa que se dictamina, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público de las Entidades Federativas y Municipios precisa el destino del refinanciamiento, señalando puntualmente cuáles serán los créditos que se propone liquidar, así como las erogaciones autorizadas por concepto de reservas y gastos.

De lo anterior refiere que por tratarse de un refinanciamiento, los pagos del servicio de la deuda que se realicen entre la fecha de autorización del Decreto y la firma de los nuevos créditos deberán descontarse de los montos señalados en la fracción I del Artículo Segundo, esto debido a que en términos de la propuesta sólo se autoriza el refinanciamiento de la deuda señalada más el porcentaje permitido por la Ley de Disciplina Financiera para reservas y gastos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Argumenta que, el Artículo Tercero se refiere a las características generales que deberán tener los financiamientos que se contraten, respetando la prohibición absoluta prevista en la Constitución Federal respecto de la contratación de deuda con extranjeros, en moneda extranjera o pagadera fuera de territorio nacional, pero otorgándole flexibilidad al Gobierno del Estado en relación con ciertas características de los financiamientos, ya que eso dependerá de las condiciones de mercado, el interés que esta operación genere entre las instituciones de crédito y las condiciones ofertadas por los participantes en la o las licitaciones que se lleven a cabo. De ahí que se autorice (i) la celebración de uno o varios créditos, siempre dentro del monto máximo previsto en el Artículo Primero; (ii) un plazo máximo de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera disposición, y (iii) la posibilidad de que otorgue un periodo de gracia, aunque éste se limita a 12 (doce) meses, a partir de la primera disposición, para evitar que las futuras administraciones tengan una carga mayor o en desproporción, en cuanto al pago de los financiamientos.

Aunado a lo anterior expone, que el Artículo Cuarto se diseñó para la autorización de la garantía de pago oportuno de Banobras. Refiere que es importante destacar que este tipo de operaciones se contratan para asegurar a los acreedores de un financiamiento, ante la insuficiencia de recursos de la fuente de pago del crédito (participaciones y/o FAFEF), el pago del servicio del financiamiento, a través de la disposición de la garantía parcial, evitando que el Estado tenga que cubrir dicho servicio con cargo a recursos presupuestales seguramente programados para otros conceptos, o peor aún, que incurra en incumplimiento. En ese sentido, señala que podría decirse en términos coloquiales que se trata de una especie de "seguro" respecto del pago, en beneficio tanto de los acreedores, como del propio Estado, debido a que representa una fuente adicional de recursos que se podrá aplicar al pago del financiamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega también, que el producto que ha diseñado Banobras consiste en abrir una especie de línea de crédito, con un plazo de disposición igual al plazo de la obligación garantizada y con un plazo de amortización equivalente a una cuarta parte del plazo de la obligación garantizada. Alude que es importante destacar que la fuente de pago de estos instrumentos es la misma que la del crédito, por lo que, su contratación no implica que se tengan que destinar recursos de participaciones o FAFEF adicionales a los necesarios para la cobertura del crédito.

Refiere de lo anterior, dado que se trata de un respaldo adicional, otorga mayor certidumbre de pago para los acreedores, por lo cual, contar con garantías parciales es muy aceptado por las instituciones de crédito, lo que suele generar mayor participación en los procesos competitivos o licitatorios. Asimismo las agencias calificadoras le otorgan valor, al traducirse en una mejor calificación del crédito. Por lo anterior, refiere que contratar este tipo de instrumentos se puede traducir, en última instancia, en mejor tasa y condiciones jurídicas y financieras más favorables para el Estado.

En ese sentido, el promovente solicita la autorización para la contratación de garantías de pago oportuno por un monto de hasta el 10% (diez por ciento) del monto del refinanciamiento.

Considera que en congruencia con las características del refinanciamiento cuya autorización se solicita, se propone que (i) si el Estado celebra dos o más créditos, se puedan celebrar tantas garantías parciales como créditos se celebren, ya que como hemos comentado, este tipo de instrumentos van necesariamente vinculados a una obligación principal, ya que su finalidad única es garantizar el pago ante la insuficiencia de recursos, y (ii) su plazo de disposición, en congruencia con la vigencia del o de los financiamientos, sea hasta por 25 (veinticinco) años y, su plazo de amortización o pago, sea por 75 (setenta y cinco) meses, contados a partir del vencimiento de la obligación garantizada, es decir, adicionales al plazo de disposición, equivalentes a una cuarta parte del plazo del financiamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Añade que en el Artículo Quinto, se solicita la autorización para contratar operaciones derivadas y/o de cobertura que impliquen obligaciones al Estado por plazos mayores a un año, ya que representan una cobertura adicional de la tasa de interés, que suele ser exigida por los acreedores del Estado. La contratación de este tipo de operaciones ha sido una práctica usual en relación con los financiamientos de deuda subnacional, sin embargo, al carecer de un régimen legal desde la perspectiva de deuda pública eran ajenas a la autorización y el control de las legislaturas de los Estados.

Menciona que en atención a la Ley de Disciplina Financiera y sus disposiciones secundarias, se requiere la autorización del Congreso del Estado, así como su inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Refiere que en los Artículos Sexto y Séptimo se proponen los términos y alcances para la autorización de la afectación del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, así como del FAFEF, para que sirvan como fuente de pago de los financiamientos que se celebren en el marco del refinanciamiento. Es importante destacar que la forma en que la afectación de los porcentajes cuya autorización se solicita, se instrumentará dependiendo de las condiciones del mercado, por lo que, es posible que un financiamiento tenga como fuente de pago principal el FAFEF, más un porcentaje menor de participaciones, y el resto de los financiamientos únicamente participaciones, o bien, que se haga una mezcla de ambos activos para que sirvan como fuente de pago de todos los financiamientos. De ahí la flexibilidad de los términos en que se propone la autorización correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Agrega que el Artículo Octavo se refiere al mecanismo que se propone para las afectaciones de las participaciones y aportaciones federales, que consiste en la instrumentación de uno o varios fideicomisos, decisión que será resultado de la estructura financiera final que se diseñe para la formalización del refinanciamiento.

Asimismo, señala que se prevé la posibilidad de que los nuevos fideicomisos sean instrumentados como fideicomisos maestros, señalando expresamente que éstos deberán estipular como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos y/u otras operaciones relacionadas, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción correspondiente, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

Expone que dado el monto del refinanciamiento, el mecanismo para seleccionar las mejores condiciones del mercado es la licitación pública. Ahora bien, toda vez que se pretende utilizar el Fondo General de Participaciones y el FAFEF como fuente de pago, es posible que resulte conveniente generar dos modelos financieros distintos que lleven a la administración, en su caso, a considerar conveniente instrumentar el refinanciamiento en dos segmentos. Por lo anterior y en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, se ha querido dejar expresamente previsto que, con independencia de que se divida el monto en dos o más procesos, el procedimiento de selección de los potenciales acreedores siempre deberá ser la licitación pública.

Finalmente manifiesta que, los Artículos Décimo y Décimo Primero están destinados a autorizar a la Secretaría de Finanzas a negociar y determinar las condiciones adicionales de contratación, así como la contratación y pago de erogaciones relacionados con la instrumentación de las operaciones cuya autorización se solicita, siempre dentro del marco de los límites que se fijen en la autorización correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

V. Documentos anexos inherentes el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos con los que respalda jurídicamente su solicitud de autorización:

- Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, del ejercicio fiscal 2017.
- Estados financieros de los ejercicios fiscales 2017.
- Estado actual de Deuda Pública.

VI. Consideraciones de la Diputación Permanente

Analizada la presente acción legislativa, tenemos a bien emitir las siguientes consideraciones:

En principio es señalarse, que del análisis efectuado a la presente, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de obtener autorización de este órgano legislativo para gestionar y contratar, por conducto de la Secretaria de Finanzas, el refinanciamiento de una parte de la deuda pública directa estatal, por un monto total de \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), para que sea destinado a la liquidación de siete de créditos a cargo del Estado.

En ese sentido es importante precisar que la deuda pública está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes derivadas de financiamientos crediticios y a cargo de los Entes Públicos, como lo son, los del Gobierno del Estado, los Municipios, los organismos públicos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

y; los Fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

Ahora bien, Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es *deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en esta ley.*

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción VIII del artículo 117, que:

" Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a la VII....

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...

En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local señala lo siguiente:

ARTÍCULO 58.- *Son facultades del Congreso:*

I.- a la VII...

VII.- *Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*

...

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

...

...

Al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas establece:

"ARTÍCULO 9.- Al Congreso del Estado le corresponde:

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos....

II.-...

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.

..."

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

I....

II.- Celebrar los contratos para la obtención de créditos y demás operaciones financieras de deuda pública estatal, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos.

III. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

IV.- Previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le correspondan al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

V. a la VI....

VII.- Cuidar que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a inversiones públicas productivas para la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes estatales y municipales de desarrollo económico y social, o se utilicen para sustitución o canje de deuda, en los términos prescritos por esta ley para ambos casos.

IX. a la XI...

XII.- Inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, las obligaciones financieras derivadas de la contratación por parte de las entidades públicas, anotando el monto, características y destino de los recursos, institución acreedora, fuente, garantía de pago, o ambas, afectadas y vencimientos.

XIII. a la XV....

En armonía con lo antes señalado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago....

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

I. a la III....

...

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y...

V....

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios...."

Artículo 26.- *El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.*

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate."

Tomando en cuenta las previsiones constitucionales y legales antes vertidas, nos hemos dado al estudio y análisis de la propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal, solicitando al Comité Técnico de Financiamiento, su evaluación y opinión respecto a la solvencia económica y técnica de contratantes y entidades financieras, lo anterior ya que le compete a éste, el dictaminar la procedencia de la solicitud de crédito por parte del Gobierno del Estado, así como respecto de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretende efectuar, de conformidad con la legislación aplicable.

De lo anterior aludimos que, el Estado tiene a su cargo 12 créditos contratados entre el año 2009 al 2016.

- 5 celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") que representan el 7.46 % del total de la deuda directa del Estado.
- 7 celebrados con la banca privada, que representan el 92.54% de la deuda directa del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Ahora bien considerando la fuente de pago tenemos que:

- 11 créditos tienen afectadas como fuente de pago un porcentaje de las participaciones federales, consideradas ingresos sólidos, su saldo representa el 52.38% del total del monto de la deuda directa.
- 1 crédito representa el 47.64% de la deuda directa, y tiene como fuente de pago el 75% de los ingresos del Impuesto Sobre Nómina, que por la calidad de ingreso propio no es considerado por las instituciones de crédito como un ingreso del todo seguro.

En las siguientes gráficas se muestra con mayor detalle las características y condición actuales de los empréstitos antes citados:

DEUDA DIRECTA								
DEUDA CONTRATADA CON LA BANCA DE DESARROLLO Y BANCA COMERCIAL								

(cifras en pesos)

INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO CONTRATADO	FECHA CONTRATO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES DE LA S.H.C.P.	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL	PLAZO EN AÑOS	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE JULIO 2017	FUENTE Y PORCENTAJE ORIGINALMENTE ASIGNADO
BANORTE	6,000,000,000.00	08/10/2009	IP28-0714011	06/2009	20	01/09/2029	\$5,516,107,361.00	75% ISN
BANCOMER	1,000,000,000.00	10/02/2010	029/2010	01/2010	20	31/01/2030	\$686,813,230.00	3.38% PF
BANOBRAS	183,383,570.00	30/06/2011	223-FONAREC/2011	01/2011	20	29/07/2031	\$164,159,265.00	0.40% PF
BANCOMER	1,500,000,000.00	17/10/2011	253/2011	03/2011	20	31/10/2031	\$1,187,500,020.00	3.60% PF
BANOBRAS	187,112,637.00	22/12/2011	P28-0312028	05/2011	20	25/05/2032	\$187,112,637.00	0.40% PF
SANTANDER	963,000,000.00	09/12/2013	P28-1213161	01/2013	15	13/12/2028	\$885,483,560.00	3.00% PF
BANOBRAS	250,802,462.00	28/02/2014	P28-0314036	01/2014	10	25/04/2024	\$115,722,812.00	1.00% PF
BANOBRAS	390,240,480.00	05/08/2014	P28-0814118	07/2014	15	28/08/2029	\$322,474,397.00	1.50% PF
BANCOMER	537,000,000.00	18/08/2014	P28-0814124	08/2014	15	31/08/2029	\$478,441,799.00	0.88% PF
BANOBRAS	113,990,000.00	19/03/2015	P28-0315026	02/2015	10	28/03/2025	\$74,380,085.00	0.40% PF
HSBC	1,000,000,000.00	27/05/2015	P28-0615076	03/2015	15	31/05/2030	\$967,970,505.00	1.75% PF
SANTANDER	1,000,000,000.00	28/01/2016	P28-0216005	01/2016	15	14/03/2031	\$993,165,079.00	1.96% PF

TOTAL DEUDA CONTRATADA	TOTAL SALDO AL 31 DE JULIO DE 2017
13,125,529,149.00	11,579,330,750.00

*Impuesto Sobre Nomina
*Participaciones Federales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Con base en lo anterior, el Ejecutivo propone la contratación de un refinanciamiento hasta por \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual o los cuales se destinaran a liquidar 7 créditos contratados con :

INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO CONTRATADO	SALDO AL 31 DE JULIO DE 2017	FUENTE Y PORCENTAJE ORIGINALMENTE ASIGNADO
BANORTE	6,000,000,000.00	5,516,107,361.00	75% ISN
BANCOMER	1,000,000,000.00	686,813,230.00	3.38% PF
BANCOMER	1,500,000,000.00	1,187,500,020.00	3.60% PF
SANTANDER	963,000,000.00	885,483,560.00	3.00% PF
BANOBRAS	390,240,480.00	322,474,397.00	1.50% PF
BANCOMER	537,000,000.00	478,441,799.00	0.88% PF
HSBC	1,000,000,000.00	967,970,505.00	1.75% PF

(cifras en pesos)

TOTAL	11,390,240,480.00	10,044,790,872.00
--------------	-------------------	-------------------

Ahora bien considerando que todos los créditos antes señalados se celebraron antes de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera, que entre otros aspectos, exige la celebración de procesos competitivos o licitatorios para obtener las mejores condiciones de mercado, poniendo a competir a la banca, el Gobierno del Estado, por lo que estimamos certero aprovechar las ventajas del nuevo marco normativo con la finalidad de mejorar las condiciones de la deuda directa del Estado, a través del refinanciamiento, lo cual traerá aparejado los siguientes beneficios:

Primero.- Ampliar el plazo de los financiamientos hasta por veinticinco años, generaría liquidez a la presente y futuras administraciones, ya que disminuye el monto mensual del pago de capital, el cual se difiere en el tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Segundo.- Acceder a mejores tasas de interés, resulta una estructura financiera más sólida de los créditos, como son la constitución de fondos de reserva, un aforo equilibrado entre los recursos destinados al pago y el servicio de la deuda, la contratación de instrumentos derivados (preferentemente contratos de cobertura, que no generan contraprestaciones periódicas a cargo del Estado) y la contratación de garantías de pago oportuno, ya que con este tipo de coberturas se puede obtener una mejor calificación de los créditos y, en consecuencia, lograr mejores tasas de interés y la disminución del costo anual del servicio de la deuda para el Estado.

Tercero.- La modificación del esquema de recursos afectados como como fuente de pago de los financiamientos a fin de (liberar los ingresos del impuesto sobre nóminas, sustituyendo por participaciones y/o FAFEF; (fl) optimiza la afectación de las participaciones federales, y (Q) utilizar el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), lo que permite aprovechar los beneficios que la afectación de dichas aportaciones generan, tanto en términos del techo de financiamiento neto, debido a que dicho endeudamiento no computa para el sistema de alertas, por la fortaleza que representa como fuente de pago, ya que se puede afectar el 25% (veinticinco por ciento) del año de contratación de la obligación o del ejercicio en curso, lo que le da un aforo natural que representa una fortaleza aún frente a las participaciones federales.

Es importante hacer mención que la Ley de Coordinación Fiscal, establece para afectación de participaciones lo siguiente:

"Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, ...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Artículo 47. *Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:*

I....

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. al IX.

Artículo 50. *Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.*

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...”

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local”.

En frecuencia normativa con los señalamientos antes expuestos las últimas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, permitieron que las aportaciones, con cargo al FAFEF, pudiera afectarse por los Estados como garantía o servir como fuente de pago de obligaciones financieras, teniendo como límite hasta el 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos.

Ahora bien la aplicación del FAFEF como fuente de pago, implica la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, donde se radicarán los recursos del FAFEF, mismos que deberán constituirse como fuente de pago de los financiamientos.

De lo anterior, la calificación de la estructura cuya fuente de pago de obligaciones financieras es el FAFEF, obtiene una alta calificación (AAA o AA) dado que la misma se basa principalmente en los siguientes factores:

- La restricción que establece la Ley de Coordinación Fiscal sobre el destino y aplicación etiquetada de los recursos;
- Que estos recursos están sujetos a revisión por parte de los órganos federales de fiscalización;
- La certeza existente en la generación del flujo de la fuente de pago de los créditos; la fortaleza de la estructura jurídico-financiera del Fideicomiso ; y
- Así como de la afectación irrevocable de los recursos, y la baja exposición a riesgos de mercado. Lo anterior, permite obtener atractivas condiciones en el financiamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

A la luz de las reflexiones expuestas con antelación, estimamos indispensable autorizar este refinanciamiento, ya que uno de los objetivos que entraña la presente solicitud es establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como el mantenimiento de la deuda pública dentro de los niveles aceptables, como parte de prácticas prudentes ante la incertidumbre económica que impera a nivel internacional y que afecta la estabilidad del país, principalmente del incremento de la volatilidad en las tasas de interés, que incide directamente la deuda pública estatal.

Consideramos, que la presente acción, posibilita un aprovechamiento más eficiente y eficaz de los recursos económicos de nuestro Estado, es así que un manejo responsable y sostenible de la Deuda Pública, permitirá impulsar el desarrollo económico de Tamaulipas, ya que con la contratación de uno o varios financiamientos, no solo se lograra liquidar siete de los créditos ya existentes, si no también se permitirá modificación de las tasas de interés, ampliando el plazo de financiamiento a 25 años, lo que generaría liquidez a la presente y futuras administraciones, y como consecuencia, el impacto presupuestal será positivo, ya que los egresos anuales por pago de deuda serán menores, dado que con la ampliación del plazo disminuye el monto mensual de pago de capital, permitiendo a demás hacer uso de los Ingresos por concepto del Impuesto Sobre Nómina, a su vez al modificar la fuente de pago de los financiamientos, ayudara a mejorar de inmediato los grados y niveles que nos otorgan la Calificadoras de los créditos.

Ante los grandes retos que tenemos como sociedad organizada políticamente, resulta preciso asumir con determinación aquellas alternativas que hagan más eficiente la dinámica económica y financiera del Estado, como es el caso de este refinanciamiento, cuyos beneficios ya descritos, permitirán un positivo saneamiento financiero mediante el refinanciamiento de una parte de la deuda pública, que habrá de quitar presión a la disponibilidad de las finanzas e impulsará con mayor solvencia el gasto destinado a infraestructura y servicios públicos, no solo para la presente administración gubernamental sino también para las próximas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Cabe aclarar, como ya se expuso, que el endeudamiento público del Estado actualmente presenta un estatus equilibrado y manejable, lo que permite llevar a cabo esta acción crediticia en aras de optimizar las finanzas públicas para otorgarle mayor sostenibilidad al gasto público, contribuyendo a propiciar un desarrollo económico y financiero estable, es por ello que en nuestra opinión resulta justificada y procedente la autorización que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, estimamos que resulta procedente la presente acción legislativa, por lo cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino del financiamiento y de la fuente de pago propuesta, este H. Congreso del Estado considera conveniente autorizar el refinanciamiento de parte de la deuda pública directa del Estado, por lo que para dichos fines y en adición a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento de hasta \$10,295'910,643.80 (diez mil doscientos noventa y cinco millones novecientos diez mil seiscientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), sin incluir intereses, para que sea destinado al refinanciamiento de créditos a cargo del Estado y demás erogaciones, en términos del artículo segundo de este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los financiamientos que la Secretaría de Finanzas contrate, dentro del monto a que se refiere el artículo primero anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

I. La cantidad de hasta \$10,044'790,872.00 (diez mil cuarenta y cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), al refinanciamiento de los siguientes créditos a cargo del Estado:

- (a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 8 de octubre de 2009, con Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$5,516'107,361.00 (cinco mil quinientos dieciséis millones ciento siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).
- (b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de febrero de 2010, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$686'813,230.00 (seiscientos ochenta y seis millones, ochocientos trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- (c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 17 de octubre de 2011, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$1,187'500,020.00 (un mil ciento ochenta y siete millones quinientos mil veinte pesos 00/100 M.N.).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

- (d) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 9 de diciembre de 2013, con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por la cantidad de \$963'000,000.00 (novecientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$885'483,560.00 (ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

- (e) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 5 de agosto de 2014, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$390'240,480.00 (trescientos noventa millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$322'474,397.00 (trescientos veintidós millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

- (f) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 18 de agosto de 2014, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$537'000,000.00 (quinientos treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$478'441,799.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

- (g) Contrato de apertura de crédito simple celebrado el 27 de mayo de 2015, con Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de julio de 2017, ascendía a la cantidad de \$967'970,505.00 (novecientos sesenta y siete millones novecientos setenta mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

II. La cantidad de hasta \$251'119,771.80 (doscientos cincuenta y un millones ciento diecinueve mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) al monto previsto en la fracción 1 de este artículo, deberá destinarse a la constitución de fondos de reservas, pago de primas, comisiones, honorarios de calificadoras, asesores financieros y/o legales y, en general, a cual erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, incluyendo en su caso los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto de refinanciamiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el artículo primero anterior mediante la celebración de uno o varios créditos, con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, pagaderos en pesos y dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera disposición y podrán prever un periodo de gracia, siempre y cuando éste no exceda de 12 (doce) meses, a partir de la primera disposición.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los créditos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana, pública o privada, que ofrezca ese tipo de operaciones, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 10% (diez por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Si el Estado celebra dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas podrá contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 25 (veinticinco) años y con plazo de amortización de hasta 75 (setenta y cinco) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los créditos a los que estén vinculados.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo u otra institución bancaria de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación, como fuente de pago de los créditos, garantías de pago, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en el presente Decreto, del derecho de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios, sin afectar derechos de terceros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación del derecho de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, como fuente de pago de uno o varios de los créditos y/o de las garantías de pago que se celebren en términos del presente Decreto.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Finanzas podrá formalizar la afectación a que se refieren los artículos sexto y séptimo anteriores mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega del Fondo General de Participaciones y/o del FAFEF que correspondan al Estado, abone los flujos de efectivo correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este Decreto a los que se encuentren destinados.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, salvo que se trate de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo se hayan liquidado en su totalidad y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones del Fondo General de Participaciones y/o al FAFEF que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO NOVENO. La contratación del o los créditos y las garantías de pago oportuno, se realizará mediante una o varias licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos y de las garantías de pago oportuno que se celebren al amparo del presente Decreto, así como para cubrir los gastos que se generen por la liquidación de los créditos objeto del refinanciamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrá por modificado el monto previsto en el rubro Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, del artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 20 de diciembre de 2016, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refieren el artículo segundo, fracción 1 de este Decreto, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se celebren durante el ejercicio fiscal 2017, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL			
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL			
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE RECAE SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA ESTATAL.